

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**TRATAMIENTO DISCRIMINATORIO POR LUGAR DE
LOCALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO**

GASTÓN A. MIANI
Colegio de Abogados de San Martín
OCTUBRE 2017

ÍNDICE

- 1) Marco teórico de la situación conflictiva
- 2) Jurisprudencia histórica de la CSJN
- 3) Jurisprudencia reciente de la CSJN
- 4) Situación actual
- 5) Análisis de la causa “Bayer S.A.”
- 6) Estrategias Procesales

CLÁUSULA COMERCIAL

“Un solo territorio para una sola Nación”

CLÁUSULA COMERCIAL

Marco teórico de la situación conflictiva:

El artículo 75 inciso 13 de la CN prevé la competencia exclusiva del Congreso la regulación del comercio interjurisdiccional, consagrando lo que ha dado en llamarse “Cláusula Comercial”.

En virtud de ello, les está vedado a las provincias dictar leyes o reglamentos generales que importen trabar o perturbar, de cualquier modo, directa o indirectamente, la libre circulación territorial, o que pueda afectar el derecho de reglamentar el comercio entre ellas, pues éste ha sido conferido al Congreso de la Nación con carácter exclusivo y excluyente.

CLÁUSULA COMERCIAL

Marco teórico de la situación conflictiva:

Además la CN prevé la prohibición de crear aduanas interiores y la competencia exclusiva del Congreso de regular el comercio interjurisdiccional se encuentra estrechamente vinculadas entre sí. Ello es así pues ambas cláusulas persiguen el mismo objetivo: crear “un solo territorio para una sola Nación”, como ha dicho la CSJN.

Esta íntima vinculación origina que la jurisprudencia de la CSJN, fundada en la Cláusula Comercial, suele también basarse en los mencionados artículos 9, 10, 11 y 12 de la CN.

Jurisprudencia Histórica de la CSJN

Año	Autos
1871	<i>Ramon Anzoategui c. Pcia. de Salta</i>
1903	<i>Hileret y Rodriguez c. Pcia de Tucumán</i>
1917	<i>Juan Antony c. Pcia. de Santa Fe</i>
1921	<i>Sáenz Valiente, Samuel c. Pcia. de Corrientes</i>
1921	<i>Mazzocone, Pedro; Granata, Francisco c. Pcia. de Mendoza</i>
1925	<i>South American Stores Gath y Chaves v. Provincia de Buenos Aires</i>
1928	<i>West India Oil Company c. Pcia. de Buenos Aires</i>
1930	<i>Massey Harris Co. Limited del Canadá SA c. Pcia. de Buenos Aires</i>
1930	<i>Romero, Marcos y Cía. Y otros c/ Provincia de Tucumán</i>

Jurisprudencia Histórica de la CSJN

Año	Autos
1934	<i>Sardi, Carlos c/ Provincia de Mendoza</i>
1935	<i>Cía. Swift de La Plata c/ Municipalidad de Lomas de Zamora</i>
1937	<i>Bressani, Carlos c. Pcia. de Mendoza</i>
1937	<i>Mazzino, Ricardo c/ Provincia de San Juan</i>
1937	<i>Vila, Luis y otros c/ Provincia de Córdoba</i>
1940	<i>S.A.T.I.A. c. Provincia de Buenos Aires</i>
1940	<i>Noel y Cía. de Dulces y Conservas c. Provincia de Buenos Aires</i>
1984	<i>Transportes Vidal S.A. c. Provincia de Mendoza</i>
1997	<i>Hidroeléctrica El Chocón c. Buenos Aires</i>

Jurisprudencia reciente de la CSJN

Año	Autos
2014	<i>Banco Credicoop Cooperativo Limitado c. Provincia de Entre Ríos</i>
2014	<i>Bolsa de Cereales de Buenos Aires c. Provincia de Buenos Aires</i>
2015	<i>Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires c. Provincia de Buenos Aires</i>

Fundamentos de la CSJN en el ejercicio de su competencia originaria

INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS ALÍCUOTAS DIFERENCIALES EN EL IMPUESTO DE SELLOS

*Bolsa de Cereales de Buenos Aires c.
Provincia de Buenos Aires (16.12.2014)*

*Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos
Aires c. Provincia de Buenos Aires (09.12.2015)*

“el establecimiento de clasificaciones y categorías para la percepción de los impuestos debe ser estrictamente compatible con ese principio, de forma tal que la clasificación misma tenga razón de ser, esto es, que corresponda razonablemente a distinciones reales”

“la discriminación establecida en el régimen cuestionado en función del domicilio de las sedes sociales de las entidades registradoras no constituye una pauta razonable que autorice a ubicarlas en grupos distintos”

Situación Actual

**CAUSAS EN ESTADO DE DICTAR
SENTENCIA CON DICTAMEN
FAVORABLE DE LA PGN**

**CAUSAS CON ETAPA PROBATORIA
CONCLUIDA – AUTOS PARA ALEGAR**

**EXPEDIENTES EN TRÁMITE CON
MEDIDAS CAUTELARES A FAVOR DEL
CONTRIBUYENTE**

Situación Actual

Causas en estado de dictar Sentencia con Dictamen favorable de la PGN:

- *Bayer S.A. c. Provincia de Santa Fe*

La causa se encuentra desde el 28/08/2017 a estudio en la Vocalía del Dr. Rosenkrantz, habiendo circulado anteriormente por las otras cuatro Vocalías restantes.

- *Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c. Provincia de Buenos Aires*

Expediente sin medida cautelar.

- *Droguería del Sud S.A. c. Provincia de Buenos Aires*

Expediente con medida cautelar de fecha 02/06/2015.

Situación Actual

Causas con etapa probatoria concluida – Autos para Alegar:

- *Akapol S.A. c. Provincia de Córdoba*

La empresa actora con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, promueve acción declarativa de inconstitucionalidad contra la Provincia de Córdoba a fin de que se declare la inconstitucionalidad las normas del Código Tributario por considerar que dichas normas son violatorias de los arts. 9, 10, 11, 12, 75, inc. 13, y 126 de la CN en tanto establecen un tratamiento discriminatorio del impuesto sobre los ingresos brutos en razón del lugar de elaboración de los bienes.

Se abrió a prueba el 11/02/2016. El 28/09/2017 las partes fueron notificadas que, por no existir prueba pendiente de producción, se ponen las actuaciones para que las partes aleguen sobre la prueba producida (cfr. artículo 482 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Situación Actual

Expedientes en trámite con medidas cautelares a favor del contribuyente:

Año	Autos
2015	<i>Harriet y Donnelly S.A. c. Provincia del Chaco</i>
2015	<i>Droguería del Sud S.A. c. Provincia de Buenos Aires</i>
2015	<i>Enod c. Provincia de Buenos Aires</i>
2016	<i>Telecom Personal S.A. c. Provincia de Chaco</i>

Siguiendo el voto del Dr. Rosatti *in re* “Telecom Personal S.A. c. Provincia de Chaco” se han resuelto hasta la fecha 126 causas.

Situación Actual

Expedientes en trámite con medidas cautelares a favor del contribuyente:

En el sentido de “*Telecom Personal S.A. c. Provincia de Chaco*” se ha ordenado abstenerse de reclamar las diferencias pretendidas en concepto de IIBB –hasta tanto se dicte sentencia definitiva– a las siguientes jurisdicciones:

Jurisdicciones demandadas					
Corrientes	Santa Fe	Provincia de Buenos Aires	Córdoba	Chaco	Entre Ríos
La Rioja	Jujuy	Neuquén	La Pampa	Chubut	Salta

Fundamentos de la PGN

*Prohibición del
Establecimiento de
Aduanas Interiores*

Garantía de Igualdad

Cláusula del Comercio

“sustentada en normas locales y en actos dictados en su consecuencia, de obtener de Te1ecom S.A. el pago de supuestas diferencias por impuesto sobre los ingresos brutos que le fueron reclamadas, por considerarla violatoria de lo dispuesto en los arts. 8°, 9°, 10, 11, 16, 28, 31, 75, incs. 1°, 10 Y 13; Y 126 de la Constitución Nacional. Es decir que el planteo se funda directa y exclusivamente en prescripciones constitucionales, por lo que la cuestión federal es la predominante en la causa (Fallos: 314:495; 315:448; 318:2534; 319:1292; 323:1716; 323:3279, entre muchos otros.”

Situación Actual

Análisis comparativo de las alícuotas aplicables para Actividad Industrial:

Jurisdicción	Alícuota Agravada	Alícuota Reducida
Provincia de Buenos Aires	4%	1,75%
Córdoba	4,75%	0,5%
Santa Fe	4,5%	0,5%

BAYER S.A. C. PROVINCIA DE SANTA FE

La PGN dictaminó, previo a que el expediente pase a autos para sentencia, que aconseja hacer lugar a la demanda interpuesta por Bayer S.A contra la Provincia de Santa Fe, con el objeto de que se declare ilegítima e inconstitucional la pretensión de esta última de exigirle el pago de una diferencia en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos fiscales enero de 2010 a junio de 2011, al considerar aplicable la alícuota residual del 3,5% prevista en el arto 6° de la ley 3.650 por las actividades de comercialización de plaguicidas y productos químicos, como así también por la comercialización de medicamentos para uso humano y productos farmacéuticos, elaborados en plantas industriales radicadas fuera del territorio provincial.

Explicó que, durante esos períodos, Bayer S.A. había aplicado la alícuota del 1% para liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos devengado por el desarrollo de sus actividades de "fabricación de medicamentos para uso humano y productos farmacéuticos" (código de actividad 242310) y del 2% por la de "fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario" (código de actividad 242100), de conformidad con el arto 7° de la ley 3.650.

BAYER S.A. C. PROVINCIA DE SANTA FE

Importancia del Dictamen de la PGN:

Al excluir de la exención a las actividades industriales cuando ellas se desarrollen en plantas fabriles situadas fuera de la provincia, la demandada ha pretendido ejercer facultades que son propias, exclusivas e indelegables de las autoridades nacionales, en tanto ha intentado torcer las corrientes naturales del comercio en su propio beneficio (art. 75, inc. 13°) instaurando una suerte de "aduana interior" vedada por la Constitución (arts. 9° a 12°) para perjudicar a los productos foráneos en beneficio de los manufacturados en su territorio, circunstancia que lleva a concluir, como lo adelanté, en la completa invalidez constitucional de esta exigencia contenida en el art. 160, inc. ñ), de su Código Fiscal.

BAYER S.A. C. PROVINCIA DE SANTA FE

Causa Nro. 1

Se inició el 06/06/2012

Objeto: Declarar inconstitucional la pretensión de exigirle el pago de una diferencia en concepto de IIBB por los períodos fiscales 01/2010 a 06/2011, al considerar aplicable alícuota residual del 3,5% prevista en el art. 6 de la Ley 3650.

15/05/2015: Dictamen de la PGN

Desde el 20/05/2015: a Sentencia

Causa Nro. 2

Repetición

Se inició el 04/02/2015

Objeto: Devolución de lo pagado bajo protesto (período 06 a 12/2014)

Desde el 20/05/2015: a Sentencia

Causa Nro. 3

Se inició el 13/08/2015

Períodos Fiscales 07/2011 a 01/2014

23/02/2016: se otorgó la medida cautelar y se corrió traslado de la demanda

ESTRATEGIAS PROCESALES

Objeto	Proceso
Impugnar una Determinación de Oficio (Prevista, vista, o resolución)	Competencia originaria de la CSJN, Acción Declarativa, Medida Cautelar
Repetición en virtud de una Determinación de Oficio (pago bajo protesto)	Competencia Originaria CSJN, Acción Declarativa
Repetición sin Determinación de Oficio	Procedimiento local
Dejar de pagar en el futuro (con Determinación de Oficio)	Competencia Originaria CSJN, Acción Declarativa, Medida cautelar
Dejar de pagar en el futuro (sin Determinación de Oficio)	Hay que esperar un reclamo concreto

Muchas gracias